

ORD. N°: 1100 /

ANT.: Consulta sobre Bases de Licitación Pública para la "Concesión de los Servicios de Recolección y Disposición de Residuos Domiciliarios, Voluminosos, de Ferias Libres, Aseo en Avenidas Principales y Desmanchado en la Comuna de Conchalí"; Rol N°1854 -11 FNE.

Su Ord. N° 1700/162, de 13 de julio de 2011.

Ord. FNE N° 0719, de 24 de mayo de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, **11 AGO. 2011**

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
INDEPENDENCIA N° 3499
CONCHALÍ

Con fecha 13 de julio de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos, de la propuesta pública denominada "Concesión de los Servicios de Recolección y Disposición de Residuos Domiciliarios, Voluminosos, de Ferias Libres, Aseo en Avenidas Principales y Desmanchado en la Comuna de Conchalí", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aun persisten en las referidas Bases:

I. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

1. Las Bases Administrativas Generales, en su numeral 5.2, párrafo segundo, se refieren al reajuste de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato: *“Si el valor del contrato sufre modificaciones por aumento de servicio, la Boleta de Garantía deberá ser reajustada a los nuevos valores”*.
2. Por su parte el numeral 11, de las mismas, establece: *“El mandante podrá solicitar aumento o disminución del servicio por un monto máximo del 30% respecto del monto total contratado”*.
3. En el mismo sentido, las Bases Administrativas Especiales, en su numeral 13.7, referido a las “Modificaciones al contrato de Concesión”, establecen: *“El servicio contratado podrá modificarse, sólo a solicitud de la Unidad Técnica, con el fin de ampliarlo o disminuirlo hasta por un 30% de lo contratado inicialmente. Los precios y las garantías respectivas deberán variar en el mismo porcentaje del aumento o disminución”*.

Asimismo, el párrafo siguiente expone que: *“En relación a la definición del 30%, para aumento o disminución de contrato, **según necesidades del servicio, circunstancias sobrevinientes o situaciones calificadas como Emergencia o Catástrofe por la autoridad competente**”*.

4. Al respecto, esta Fiscalía considera que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las Bases de Licitación, se contraponen derechamente con el principio de inmutabilidad de las mismas. En virtud de éste, una vez iniciado el proceso de licitación, no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las Bases de Licitación, sin que se

lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones Generales.

5. En este caso, si bien se acotan las circunstancias en que se hará efectiva la modificación del servicio, no precisan qué circunstancias componen la causal de necesidades del servicio, ni la de circunstancias sobrevinientes.
6. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número, extensión de calles sujetas a barrido y circunstancias calificadas como de emergencia o catástrofe por la autoridad competente.

II. SERVICIOS LICITADOS

7. Las Bases Administrativas Especiales, las Especificaciones Técnicas y demás documentos de la propuesta, se refieren al llamado a licitación pública para la *“Concesión de los servicios de recolección y disposición de residuos domiciliarios, voluminosos, de ferias libres, aseo en Avenidas principales y desmanchado en la Comuna de Conchalí”*, permitiendo como modalidad de la propuesta la adjudicación de oferta global por todos los servicios concesionados o la oferta conjunta de dos servicios, como la adjudicación por servicio separado (excepto para el servicio especial de aseo de avenidas principales y desmanchado, que solo puede ofertarse en conjunto con otro servicio).
8. Al respecto, debe tenerse presente que conforme al Considerando Séptimo de las Instrucciones Generales *“es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y*

el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario”.

9. Sobre el particular las Instrucciones Generales establecen en su Considerando Sexto que: *“Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”.*
10. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer cinco licitaciones separadas que comprendan los servicios de: recolección y disposición de residuos domiciliarios; recolección de voluminosos; aseo de ferias libres; aseo en avenidas principales y desmanchado.
11. Conforme con lo expuesto, esta Fiscalía estima necesario que se eliminen las modalidades de oferta global y de oferta conjunta de los servicios licitados.

III. OTRAS OBSERVACIONES

12. Las Bases Administrativas Especiales, en su punto 13.3 sobre duración del contrato de concesión, señalan que la fecha de inicio del servicio será el día 01 de Enero de 2012.
13. Por su parte, el cronograma adjunto a las Bases Administrativas Especiales establecen que el inicio de los servicios será el día 09 de Febrero de 2012.
14. En vista de ésta discordancia, se solicita adecuar el plazo expresado en el punto 13.3 de las Bases Administrativas Especiales a los plazos expresados en el cronograma del proceso.

15. Al respecto, informo a usted que es necesario que se remita el texto íntegro de los documentos que comprenden la licitación, vale decir, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y sus Anexos, ya que en esta oportunidad no se remitieron las Bases Generales las que fueron objeto de observaciones por parte de esta Fiscalía mediante el oficio ordinario citado en el Antecedente.
16. Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al Considerando Sexagésimo Séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *"conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive"*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por Orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535602